

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 6 de octubre de 2020 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto Sirvase Proveer Cali, 15 de octubre de 2020
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1725
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00489
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1630 de fecha 23 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 29 de septiembre de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C G P ,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR el presente demanda EJECUTIVO presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA IMPOCOR S A S en contra del señor LUIS FERNANDO MACIAS BEDOYA por no haber sido subsanada
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha 19. OCT 2020 a las
8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO